

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la aplicación de los recursos autogenerados del Instituto de Ecología, AC obtenidos por proyectos, asesorías, consultas, peritajes y servicios similares autogenerados de su objeto, a través de sus departamentos y unidades académicas.

Estos servicios comprenden:

- o Licenciamiento de tecnologías y uso de patentes
- o Desarrollo de proyectos específicos contratados para la solución de problemas concretos
- o Proyectos que tengan como finalidad producir bienes, tales como, estudios y publicaciones
- o Cursos de capacitación y diplomados

NO son susceptibles de reparto entre el personal, los ingresos provenientes de:

- I. Donativos y aportaciones a la Institución, de cualquier naturaleza.
- II. Recursos destinados para proyectos provenientes de Instituciones o dependencias gubernamentales cuando éstas tengan este objetivo. No se consideran los proyectos contratados ex profeso para prestar un servicio o desarrollar algún estudio con dichas Instituciones o Dependencias.
- III. Recursos generados por acciones derivadas del usufructo o modificación de la infraestructura y del patrimonio de la Institución (renta, venta y uso general de activos fijos).
- IV. Ingresos recuperados por la Institución por concepto de impuestos, primas de seguros y otros de esta naturaleza.
- V. Recursos captados para fines específicos en beneficio de la Institución (bienes muebles e inmuebles)
- VI. Aportaciones de sus socios, asociados o accionistas.
- VII. Productos financieros.

Artículo 2. Para los efectos del presente instrumento, se entiende por:

- I. **Recursos autogenerados:** las cantidades en numerario y en especie que reciba la Entidad por la realización de las actividades derivadas de su objeto, comprendidas en el lineamiento primero.
- II. **Proyectos:** unidad de actividad que requiere para su realización del uso o consumo de recursos, con el fin de asegurar beneficios superiores a los que se obtendrán con el empleo actual de dichos recursos (los que comprenden la realización de los servicios señalados en el lineamiento primero).
- III. **Peritajes:** se considerarán solo aquellos que sean distintos a las funciones que la Institución realice como autoridad.
- IV. **Entidad o INECOL:** Instituto de Ecología AC
- V. **Titular:** El Director General del Instituto de Ecología AC.
- VI. **Órgano de Gobierno:** El Consejo Directivo del Instituto de Ecología AC

Artículo 3. La realización de estas actividades se pactará mediante convenios o contratos que deberán ser revisados por el área jurídica o, en su caso, suscritos por el área administrativa de la Entidad, en los cuales se establecerán las contraprestaciones fijadas por el Órgano de Gobierno.

El Titular de la Entidad o la persona que éste designe será el responsable de la relación ante la contraparte que reciba el servicio.

Artículo 4. La prestación de los servicios se llevará a cabo mediante proyectos, en los cuales se deberán incluir tiempos aproximados de realización, número y nivel del personal a efectuarlo y su grado de responsabilidad, posibles costos y gastos de generación, los que serán elaborados por el o los investigadores responsables.

Artículo 5. Para los efectos legales a que haya lugar, el o los investigadores responsables deberán:

- I. Proporcionar el programa y calendario de actividades de los proyectos a que se refiere el artículo segundo.
- II. Informar a la Dirección General de la Entidad sobre la conclusión de las diferentes etapas de los proyectos, para efecto de la cobranza correspondiente. El Titular resolverá sobre la aplicación del presente documentos en lo que se refiere a los lineamientos Octavo y Noveno.

Artículo 6. El INECOL en ningún caso dejará de cumplir con las actividades que conforme al programa sectorial le correspondan, ni cumplir con lo previsto en sus programas institucionales por la realización de las actividades previstas en los presentes lineamientos.

CAPITULO II DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS AUTOGENERADOS

Artículo 7. La captación y aplicación de los recursos autogenerados estarán sujetos a su aprobación por el Órgano de Gobierno. Se informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cuanto a su monto, origen y aplicación.

Artículo 8. Los recursos autogenerados obtenidos por proyectos, se distribuirán entre la operación del proyecto, la Entidad y el personal que preste el servicio de investigación, asesoría o consulta. Corresponderá como mínimo y sin incluir IVA, el 20% del total del proyecto a la propia Entidad y hasta el 10% al personal como estímulo por la participación. Es facultad del Titular incrementar o disminuir previamente a la ejecución del proyecto, la proporción a favor de la Institución, de conformidad a las características del mismo.

CAPITULO III DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 9. El área administrativa dispondrá las acciones necesarias para que los recursos autogenerados se incorporen a los estados financieros de la Entidad y se informe al Órgano de Gobierno sobre el ejercicio de los mismos.

Artículo 10. El Órgano Interno de Control de la Entidad, verificará periódicamente el cumplimiento de los objetivos institucionales y evaluará la correcta aplicación de los recursos para la realización de los servicios de que se trata.

Artículo 11. En caso de detectarse alguna desviación en el cumplimiento de las metas institucionales se aplicarán las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 12. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control del INECOL vigilarán el adecuado cumplimiento de los presentes lineamientos.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13. Para efectos fiscales los recursos percibidos por estos conceptos, deberán acumularse a las percepciones de los beneficiarios. Las retenciones de impuestos correspondientes serán responsabilidad del INECOL.

Artículo 14. El INECOL entidad deberá enterar los impuestos correspondientes por los ingresos que perciba a que se refiere el lineamiento séptimo.

Artículo 15. En los casos de derechos de autor se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 16. Salvo lo dispuesto en la legislación aplicable o lo establecido en los acuerdos, contratos o convenios correspondientes, los derechos de invención y de explotación de los resultados obtenidos o la propiedad industrial, forman parte del patrimonio del INECOL, reservándose éste el derecho de licenciarlo o de hacer su difusión.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno.

Segundo. Los presentes lineamientos abrogan a las disposiciones que regulan en el INECOL la distribución y el manejo de los recursos autogenerados.